Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00120-2023-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 09 de agosto de 2023

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado a la Administración por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD por parte de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA – LA TORTUGA PAITA** identificada con **R.U.C. N° 20601727120**, mediante escrito con Registro N° 00021066-2023 de fecha 30.03.2023 contra la Resolución Directoral Nº 00617-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.03.2023, que sancionó a la señora **NARCISA PANTA QUEREVALU** identificada con **D.N.I. N° 03474641**, con una multa de 0.589 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT; y, con el decomiso[1] del total del recurso hidrobiológico pico de pato (0.650 t.), al no haber contado con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad del recurso hidrobiológico requerido durante la fiscalización, infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, en adelante el RLGP.

(ii) El expediente PAS N° 00000767-2020.

I. ANTECEDENTES.

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 00617-2023-PRODUCE/DS-PA[2] de fecha 17.03.2023, se sancionó a la señora Narcisa Panta Querevalú con una multa de 0.589 UIT y con el decomiso del total del recurso hidrobiológico pico de pato (0.650 t.), al no haber contado con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad del recurso hidrobiológico requerido durante la fiscalización, infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP. Cabe precisar que, el órgano sancionador dispuso el archivo de los cargos imputados a la administrada respecto de la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 134° del RLGP.

1.2 Por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA – LA TORTUGA PAITA con R.U.C. N° 20601727120, presentó el escrito con Registro N° 00021066-2023 de fecha 30.03.2023 a través del cual se interpuso un Recurso de

[1] El artículo 2° de la Resolución Directoral N° 00617-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.03.2023 declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.
[2] Notificada a la señora Narcisa Panta Querevalú el 22.03.2023 mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00001206-2023-PRODUCE/DS-PA.

Apelación contra la Resolución Directoral N° 00617-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.03.2023.

1.3 Mediante Carta N° 00000052-2023-PRODUCE/CONAS-UT[3] de fecha 21.04.2023, la Secretaría Técnica del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, requirió a la señora Narcisa Panta Querevalú para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles ratifique el Recurso de Apelación presentado mediante escrito con Registro N° 00021066-2023, por cuanto se verificó que fue presentado por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD cuyo remitente es la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA – LA TORTUGA PAITA con R.U.C. N° 20601727120.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

Verificar si debe admitirse a trámite el Recurso de Apelación interpuesto, y de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

III. ANÁLISIS.

3.1 Normas legales.

3.1.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

3.1.2 El numeral 136.1 del artículo 136° del TUO de la LPAG establece respecto de la documentación recibida por la Administración que, al momento de su presentación se pueden realizar observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvados de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

3.1.3 El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la presente norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

3.1.4 El numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

3.1.5 El numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

[3] Notificada a la señora Narcisa Panta Querevalú el 27.04.2023 mediante Acta de Notificación y Aviso N° 007097.

3.2 **Evaluación respecto a la admisibilidad del Recurso de Apelación presentado.**

3.2.1 El numeral 128.4 del artículo 128° del TUO de la LPAG refiere que a través de las unidades de recepción documental los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.

3.2.2 Bajo ese alcance, el sub numeral 5.1.27 del numeral 5.1 del Título V de la Directiva General N° 00001-2022-PRODUCE de fecha 23.02.2022[4] que aprueba las Disposiciones que regulan la Gestión Documental del Ministerio de la Producción, define a la Plataforma de Trámite Digital – PTD como el sistema habilitado al administrado para el ingreso virtual de documentos.

3.2.3 El subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Directiva en mención señala *que "los documentos se reciben digitalmente a través de la plataforma Produce - PTD y excepcionalmente en forma física en la Mesa de Partes del PRODUCE"*.

3.2.4 Sobre el particular, el artículo 62° del TUO de la LPAG considera administrados respecto de algún procedimiento administrativo a los titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, así como también a aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

3.2.5 El artículo 63° del TUO de la LPAG señala que: ***"****Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes."*

3.2.6 De otro lado, el numeral 124.1 del artículo 124° del TUO de la LPAG establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener: Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

3.2.7 El numeral 126.1 del artículo 126° del TUO de la LPAG habilita a los administrados a otorgar poder de representación por medio de una carta poder simple.

3.2.8 Considerando el marco normativo expuesto, y la revisión del flujo documentario del escrito con Registro N° 00021066-2023 de fecha 30.03.2023, a través del cual se interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 00617-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.03.2023, se verifica que éste fue presentado a la Administración por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD por la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA – LA TORTUGA PAITA con R.U.C. N° 20601727120.

3.2.9 Bajo ese alcance, mediante la Carta N°00000052-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 21.04.2023, se requirió a la señora Narcisa Panta Querevalú, para que en el plazo de dos (2) días hábiles ratifique el Recurso de Apelación presentado mediante escrito con Registro N° 00021066-2023 por la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA – LA TORTUGA PAITA con R.U.C. N° 20601727120.

[4] Aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 068-2022-PRODUCE.

3.2.10 Por tanto, considerando lo indicado en el párrafo precedente resulta pertinente precisar que de la revisión del escrito con Registro N° 00021066-2023 no se advierte que la señora Narcisa Panta Querevalú, haya habilitado a la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA – LA TORTUGA PAITA con R.U.C. N° 20601727120 para que ésta en su nombre y representación interponga el Recurso de Apelación presentado; asimismo, se verifica que no ha ratificado dicho recurso, pese a haber sido requerida mediante la Carta N° 00000052-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 21.04.2023; en consecuencia, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, corresponde declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 022-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 07.08.2023, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 00617-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.03.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2°. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a la señora Narcisa Panta Querevalú conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

Firmado digitalmente por MOLINA DIMITRIJEVICH Jean Pierre Andre FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/09 12:02:13-0500

JEAN PIERRE ANDRÉ MOLINA DIMITRIJEVICH
Presidente (s)
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por GIRIBALDI MEDINA Dante Francisco FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/08/09 11:37:37-0500